

los mejores trabajos de investigación de la ya abundante bibliografía española y comparada en esta materia.

IRENE BRIONES

GALLEGO DOMÍNGUEZ, IGNACIO: *Las parejas no casadas y sus efectos patrimoniales*, Prólogo de José Manuel González Porras, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1995.

El Derecho de familia es sin lugar a dudas una de las parcelas de nuestro ordenamiento jurídico que más sustanciales modificaciones ha sufrido en los últimos años. Y es que, si la familia es el germen indiscutido de la sociedad, el Derecho constituye su articulación, por lo que toda reforma trascendente en las estructuras sociales pasará obligatoriamente por alterar de algún modo el Derecho de familia. Es por ello que en el trasfondo de las distintas modulaciones que se dan a aquél, se halla el debate ideológico de encontradas concepciones que tratan de implantar sus credos sociopolíticos y económicos en nuestra sociedad. Esta dinámica tiene hoy día un exponente clarísimo en el cada vez más frecuente fenómeno de las parejas de hecho, también denominadas uniones «more uxorio». Éstas no sólo conllevan la radical alteración de las actuales estructuras sociales, sino que sirven como fundamento para que determinadas corrientes ideológicas, a través de su instrumentación, traten de modificar el concepto de familia ampliándolo a aquellas relaciones que, lejos de estructurarse sobre vínculos jurídicos o religiosos, se cimientan única y exclusivamente sobre la afectividad de los componentes.

De la actual relevancia de este fenómeno en nuestra sociedad dan cuenta los Proyectos y Proposiciones de Ley presentados de un tiempo a esta parte por los diferentes Grupos Parlamentarios en las Cortes, así como los que actualmente, tras haber sido admitidos, se encuentran en este momento en plena tramitación parlamentaria. Y es que, como dice el profesor González Porras «si el derecho va siempre detrás del cambio social, las reformas del Derecho de familia son una prueba evidente de ese dinamismo».

El autor de la obra que comentamos, para analizar el fenómeno de las uniones de hecho desde el punto de vista de los efectos patrimoniales que pueden seguirse de aquéllas, divide su obra en cuatro partes, de las cuales la primera versa sobre las parejas no casadas desde una perspectiva general, y contiene dos capítulos: 1. Introducción; 2. Elementos constitutivos de la pareja de hecho. Una segunda parte hace referencia al modo en que se regirán las citadas parejas, y la divide en otros cuatro capítulos: 1. El derecho ante la

unión libre; 2. El legislador ante la unión de hecho; 3. El papel de la jurisprudencia; 4. La regulación convencional del fenómeno.

La tercera parte, que analiza los efectos patrimoniales entre los miembros de la pareja de hecho, se divide en los siguientes capítulos: 1. Titularidad de bienes y participación en ganancias; 2. Cargas y gastos del «menage»; 3. Atribuciones patrimoniales inter vivos sin contraprestación hecha por uno de los convivientes en favor del otro; 4. Prestación de servicios y de trabajo; 5. Unión de hecho y vivienda; 6. Alimentos entre convivientes constante la unión; 7. Ruptura de la unión, ¿existe obligación de indemnizar o atender a las necesidades del conviviente abandonado?, y 8. La unión de hecho y la sucesión mortis causa. La última parte del trabajo trata de estas uniones de hecho y sus efectos patrimoniales frente a terceros. Para estudiarlos el autor divide la materia en los siguientes capítulos: 1. Protección de proveedores y acreedores; 2. Las uniones de hecho y los arrendamientos de inmuebles; 3. La influencia de la unión de hecho con relación a la pensión de divorcio o separación que pudiera corresponder a alguno de los convivientes; 4. En caso de muerte de un conviviente por acto ilícito, ¿el sobreviviente tiene derecho a indemnización por tal muerte? Un último anexo versa sobre las uniones de hecho frente a la Seguridad Social.

El tratamiento que concede al tema el autor de la presente obra se encuentra distante del debate ideológico en que con facilidad se puede caer, lo cual no es óbice para que como premisa exponga y asiente unas bases sólidas que sirvan como pilares de la posterior argumentación. Estas bases, como hemos dicho, lejos de enraizar en concepciones ideológicas subjetivas tienen un marcado carácter jurídico objetivo. Así, es de alabar el difícil equilibrio que sostiene al analizar las diversas causas que pueden dar lugar a la aparición del fenómeno, análisis que realiza relacionando estas uniones «more uxorio» con el entramado sociológico en que pueden surgir.

Asimismo, y a continuación, en el estudio y exposición detallada de los diversos elementos que se pueden incluir o no en la estructura de las uniones «more uxorio», el autor sostiene ese mismo talante, ciñéndose a criterios meramente jurídicos para ir delimitando, dentro de las múltiples opciones, cuáles van a constituir el concepto de parejas de hecho sobre el que versará el estudio posterior. Ello no es obstáculo, sin embargo, para que alguna de las soluciones aportadas a la problemática de éstas puedan extrapolarse a otras modalidades de uniones de hecho que no van a ser de estudio concreto en esta obra, a efectos de lo cual habría que analizar su aplicabilidad en las diversas categorías específicamente consideradas.

En buena lógica, una vez delimitado el concepto básico y central de la obra, el autor pasa a exponer las diversas posiciones que el derecho ha tomado

frente al fenómeno, arrancando para ello desde períodos históricos que explican y determinan en gran medida el curso que aquél ha seguido, desembocando en la situación y realidad actual. El abanico de posibilidades que se baraja va desde la proscripción y consiguiente persecución de las parejas de hecho, hasta su equiparación al matrimonio, pasando por posiciones intermedias como son la ignorancia y el silencio legal ante el fenómeno.

Se trata probablemente del momento más delicado por cuanto puede ser la hora de pronunciarse subjetivamente. Sin embargo, el autor, con buen criterio, se centra en la exposición de las escasas disposiciones normativas que en la actualidad rigen acerca del objeto central de su estudio, para pasar a un posterior análisis de la posibilidad de gobierno de aquellas uniones mediante la mera convención de los miembros de la pareja. Ciertamente, en un sistema jurídico como el nuestro, en que tiene vital relevancia el dogma de la autonomía de la voluntad, y frente a fenómenos sociales que emergen sin una regulación, es fundamental estudiar la posibilidad de un funcionamiento de las parejas de hecho asentado sobre la voluntad de sus componentes.

Ya centrado en el análisis del aspecto patrimonial de las uniones de hecho, el autor va a ir estudiando, desde un paralelismo lógico, la posible aplicación analógica de los sistemas de régimen económico matrimonial recogidos en nuestro Código Civil a las uniones de hecho, retrocediendo para ello a la premisa fundamental de su estudio que diferencia éstas de aquél en base, principalmente, a su diversa naturaleza. Sin embargo, algunas notas características comunes hacen que determinados aspectos parciales de aquellos regímenes puedan encontrar cómoda aplicación a las uniones de hecho.

Posteriores hipótesis aportadas por el autor le llevan a la conclusión de que no será un régimen genérico ya establecido ni una institución o figura jurídica recogida en nuestro ordenamiento la solución, sino que más que una aplicación genérica de alguna de aquellas, será necesario aplicar diversas medidas, haciendo valer en cada momento la naturaleza y características del fenómeno ante el que nos hallamos. Es por ello que a continuación plantea las diversas situaciones patrimoniales ante las que se pueda encontrar la pareja de hecho, estudiando con minuciosidad y detalle las distintas soluciones existentes en nuestra legislación, para desdeñar aquellas hipótesis que no se acomodan al fenómeno en base a su naturaleza y características.

Late a lo largo de toda la disertación una constante afirmación que diferencia, en base a las iniciales delimitaciones conceptuales, la unión «more uxorio» y el matrimonio, si bien esta reiterada afirmación no va acompañada de juicios de valor subjetivos que puedan dar a la obra un tinte ideológico.

En su análisis a la problemática en estudio, el autor trae a colación un importante material de carácter doctrinal, así como una más que abundante

jurisprudencia –de meritoria búsqueda por las características que rodean al tema– lo cual es evidentemente acertado, por cuanto las decisiones de los Tribunales han sido el medio en que se han ido perfilando y regulando las parejas de hecho constituidas hasta ahora en España en base al silencio legal del fenómeno. De la jurisprudencia seleccionada es de destacar que no sólo se aporta la que afecta de un modo principal a la cuestión en estudio, sino que también se recoge la que lo hace de un modo tangencial. Nada desdeñable es, por otra parte, la aportación de Derecho comparado que, frente a una situación de silencio legal como la que nos encontramos en nuestro ordenamiento, puede servir de base para proponer distintas soluciones a la problemática planteada.

Una importante relación bibliográfica completa esta obra, en la que el autor, con sereno equilibrio y la delicadeza que requiere el tema, pero sin dudar en expresar su punto de vista crítico, va desgranando las cuestiones y soluciones patrimoniales de las parejas no casadas. De ella, en su prólogo, el profesor González Porras ha podido afirmar sin ningún género de duda que «es un libro a tener en cuenta, desde ahora, para seguir estudiando los problemas patrimoniales de las parejas de hecho».

JUAN LUIS SEVILLA BUJALANCE

GARCÍA GÁRATE, ALFREDO: *El matrimonio religioso en el Derecho Civil*, Madrid, 1995, 161 pp.

Los que nos encontramos inmersos en la vorágine de los últimos planes de estudio en las Facultades de Derecho estamos siendo sometidos a un reciclaje y puesta al día constante de nuestra experiencia docente, que nos obliga a reestructurar y sistematizar nuestros conocimientos de acuerdo con esquemas diferentes.

Esa reorganización de las enseñanzas ha conllevado que en algunas Facultades se introduzca una asignatura que tiene por objeto el sistema matrimonial y, como no podía ser de otra manera, dentro de ella el análisis de aquellos matrimonios religiosos que tienen repercusión en nuestro ordenamiento. Así pues, el matrimonio canónico, dada su especial asunción, exigirá un examen pormenorizado, mientras que aquellos otros matrimonios religiosos a los que se les otorga eficacia en España a raíz de las Leyes 24, 25 y 26 de 10 de noviembre de 1992, harán necesaria una aproximación a sus respectivos requisitos formales de celebración.

Ante la situación descrita, la posibilidad que nos ofrece una obra como la elaborada por el profesor García Gárate bajo el título *El matrimonio religioso*